



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

EXPEDIENTE NÚMERO: SCG/DGR/SP/054/2016

Tepic, Nayarit; cuatro de julio del año dos mil dieciséis

Visto para resolver en definitiva el expediente SCG/DGR/SP/054/2016, sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano VEDYALUD CHAVEZ RUIZ en el desempeño de sus funciones como Subcomisionado Médico adscrito a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, por la Irregularidad Administrativa relativa a la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo dentro del término de treinta días naturales siguientes a la conclusión del mismo, que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 83 fracción II, para lo cual se puntualizan los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que de la revisión practicada en el Departamento de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, a los registros que obran en el padrón de servidores públicos obligados a presentar ante ésta dependencia la declaración de situación patrimonial, se desprende una irregularidad administrativa atribuida a VEDYALUD CHAVEZ RUIZ por haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo, ante ésta Secretaría de la Contraloría General, infringiendo lo dispuesto por el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

2.- Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de radicación del procedimiento administrativo disciplinario, instaurado en contra del ciudadano VEDYALUD CHAVEZ RUIZ a quien se le citó a garantía de audiencia para el día viernes diez de junio del año en curso misma que se celebró con la asistencia de la citada persona, y toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley establece, se turnó el expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a las siguientes:



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por la naturaleza de la irregularidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 fracción III, 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 37 fracciones I, XXV, XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracción IV; 54 fracciones XVI y XXV, 59, 60, 61, 62, 76, 81 fracción III, 82 fracción II inciso a) y 83 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3, 34, 52, 58 fracción III, 65 y 66 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 1, 3 fracción III, 6, 7 fracción X, 16 fracción IX, 18 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General. =====

SEGUNDO.- La irregularidad administrativa que se le atribuye a VEDYALUD CHAVEZ RUIZ se hace consistir en: Haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo, misma que tenía la obligación de exhibir dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, la cual no ha presentado; por lo tanto, incumplió con dicha obligación dentro del término que para tal efecto establece la fracción II del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. =====

TERCERO. – Obran en el expediente los siguientes elementos de convicción:
1.- Oficio número SCG-DGR-SP-730-2016 de fecha veintiuno de abril de año dos mil dieciséis (foja 1) 2.- Oficio número CECAMED SJ-UA-038-04-16 de fecha veintiséis de abril del año en curso (foja 2) 3.- Copia simple de la declaración anual de modificación patrimonial, correspondiente al servidor público VEDYALUD CHAVEZ RUIZ, recibida el treinta de octubre del año dos mil doce, (fojas 3, 4 y 5), 4.- Constancia de revisión al padrón de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial a nombre del ciudadano VEDYALUD CHAVEZ RUIZ de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis (foja 6) 5.- Acuerdo de radicación del procedimiento administrativo disciplinario, instaurado en contra de VEDYALUD CHAVEZ RUIZ, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis (foja 7). 6.-Oficio citatorio a garantía de audiencia número SCG-DGR-SP-863-2016 de fecha 27 de mayo de la presente anualidad (fojas 8 y 9) 7.- Acta de notificación de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, con la cual se acredita la notificación en tiempo y forma del oficio citatorio antes descrito, (foja 11). 8.- Acta numero DSP/053/2016 de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, que contiene la garantía de audiencia, a la que asistió el citado servidor público (fojas 12, 13 y 14).



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Elementos de convicción a los que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 34, 131, 138, 155, 186, 189, 193, 198 y 203 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; mismos de los que una vez efectuado su análisis lógico a todas y cada una de las constancias que se encuentran agregadas al expediente en que se actúa, tanto en lo particular como en su conjunto se desprenden las siguientes conclusiones:

a).- Se han acreditado los hechos que se señalan en contra del ciudadano VEDYALUD CHAVEZ RUIZ de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo, desempeñando sus funciones como Subcomisionado Médico adscrito a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit=====

b).- Que el Ciudadano VEDYALUD CHAVEZ RUIZ, como servidor público se encontraba desempeñando sus funciones, en el cargo antes descrito, realizando funciones de supervisión, vigilancia por lo que a partir de ese momento se encuadró en la hipótesis prevista en las fracciones II inciso a 82 de la Ley de Responsabilidades anteriormente citada, quedando obligado a presentar su declaración de conclusión del cargo de conformidad con lo establecido por el artículo 83 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.=====

c).- Que el servidor público ya referido, debió presentar su declaración patrimonial por conclusión del cargo, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de terminación de su cargo, por lo que tomando en consideración que la fecha de baja tuvo verificativo el día primero de marzo del año dos mil trece, la fecha límite para cumplir con esta obligación feneció el día treinta y uno de marzo de ese mismo año se visualiza que el servidor público mencionado no cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo, en los términos que establece la Ley de la Materia.=====

CUARTO.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA, PRUEBAS Y ALEGATOS QUE HIZO VALER EL SERVIDOR PUBLICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se le concedió a VEDYALUD CHAVEZ RUIZ, su garantía de audiencia,



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



a fin de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, misma que tuvo verificativo el día viernes diez de junio del año dos mil dieciséis, a la que asistió. Manifestando lo siguiente: "POR DESCUIDO, LA CONTADORA ME INFORMO EN AQUEL ENTONCES QUE LA TENIA QUE HACER, NO LE DI IMPORTANCIA, LAMENTO MUCHO NO HABERLO HECHO Y ESTOY EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE HACERLO PARA CONCLUIR CON ESTE TRAMITE"=====

Por lo que respecta a la etapa de pruebas manifestó: "OFREZCO COMO PRUEBA LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MI INTERES LEGAL."=====

En la etapa de alegatos manifestó: "QUE RATIFICA LO DECLARADO CON ANTERIORIDAD"=====

No obsta para la anterior conclusión las manifestaciones vertidas por el servidor público en mención al momento de comparecer pues con ella por una parte sólo confirma su obligación de presentar declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo, por otra parte señala que fue por descuido lo cual no es alegable ya que todos los servidores públicos tenemos el deber de conocer las obligaciones que adquirimos al momento de tomar posesión de algún empleo, cargo o comisión. Ahora bien al reconocimiento expreso que realiza el servidor público de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo al momento de afirmar "que la Contadora le informo en aquel entonces que la tenía que hacer" (sic) constituye una confesión expresa conforme lo establece el artículo 195 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, ya que fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción, es sobre un hecho del propio servidor público, por lo tanto tenemos como prueba la confesional, misma que resulta suficiente para tener por acreditada la imputación de que es objeto.

Aunado a lo anterior y una vez revisado su historial de presentación de declaraciones patrimoniales en el Sistema Declaranay se advierte que el servidor público en mención tiene presentando declaraciones desde octubre de dos mil ocho, es decir tiene pleno conocimiento de la presentación de las declaraciones, no obstante lo anterior este Departamento les informa al momento de la presentación de las declaraciones los tipos de declaraciones de situación patrimonial y los plazos para presentarlas, esto con el fin de evitar conductas contrarias a la Ley.





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

A efecto de establecer si existen elementos suficientes para tener por acreditada la omisión que se le atribuye a VEDYALUD CHAVEZ RUIZ consistente en no haber presentado oportunamente su declaración de conclusión de encargo, es menester tener presente el marco normativo que regula dicha conducta.

Como ya quedo precisado en el considerando tercero inciso b, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 fracción II inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit los servidores públicos que realicen funciones de Subcomisionado Médico están obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

Luego para establecer en que momento surgió para el servidor público la obligación de presentar su declaración de conclusión del cargo, es necesario analizar a partir de cuándo causo baja en su empleo.

De las constancias que obran en autos destaca por su importancia para la solución de este procedimiento administrativo disciplinario lo siguiente:

- a) **Documental Pública** consistente en oficio número CECAMED SJ-UA-038-04-16 de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis signado por Lic. PATRICIA LILIANA VIDAURI GONZALEZ Jefa de la Unidad de Administración de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit , en el cual informa que VEDYALUD CHAVEZ RUIZ, termino su relación laboral el día primero de marzo de dos mil trece.

De la documental antes precisada la que de conformidad con lo previsto en los artículos 193, 195, 198 y 200 de la Ley de Justicia y Procedimiento Administrativo del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria tienen pleno valor probatorio, se desprende que VEDYALUD CHAVEZ RUIZ no cumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo.

VEDYALUD CHAVEZ RUIZ, termino su relación laboral de donde deriva su obligación de presentar la declaración por conclusión del cargo; el plazo de treinta días naturales a que alude el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos comenzó a correr a partir del día siguiente al en que causó baja, esto es a partir del dos de marzo de ese mismo año.

Ahora bien, del análisis tanto en lo particular como en su conjunto de los elementos que obran en el sumario que se resuelve, se determina que VEDYALUD CHAVEZ RUIZ está obligado a presentar declaración por conclusión del cargo, situación que no



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL



sucedió, razón por la cual se instauró el procedimiento administrativo disciplinario en su contra.

Por otra parte cabe destacar que el bien jurídico que tutela la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, primordialmente se refiere a la honradez, en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones que debe caracterizar a todo servidor público, quien no debe mostrar signo alguno de enriquecimiento obtenido en el desempeño de sus funciones.

No obstante lo anterior, con la conducta empleada por el ciudadano VEDYALUD CHAVEZ RUIZ no se desprende la existencia de dolo en la falta cometida, y si bien es cierto que la misma está considerada grave como lo establece el artículo 61 párrafo séptimo, la misma no causa daños a la hacienda pública y los antecedentes del infractor no son contrarios a las observancias de la referida ley. =====

QUINTO.- Esta Autoridad Administrativa haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, ejerce la individualización de las sanciones, atendiendo las circunstancias especiales del infractor, así como la sanción procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 párrafo sexto de la referida Ley, en la cual se establece la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en Inhabilitación por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal, por lo que éste órgano técnico resolutor, habiendo realizado en su conjunto una minuciosa valoración a dichas circunstancias, determina imponer a VEDYALUD CHAVEZ RUIZ, la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en Inhabilitación de un año en su carácter de ex Subcomisionado Médico adscrito a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit para ocupar cargos o comisiones en el Servicio Público Estatal por haber infringido el artículo 83 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la falta administrativa materia de este asunto es grave pese a que con ella no se pretendía ocultar ningún ilícito, así como no causa perjuicio a la sociedad; en los mismos términos el infractor no cuenta con antecedentes de haber sido sujeto de algún procedimiento administrativo disciplinario en este departamento. En lo que corresponde a las condiciones económicas del infractor, no se observa que se haya recibido beneficio alguno por parte del servidor público de referencia, motivo por el cual se le aplica la Sanción Administrativa Disciplinaria, consistente en Inhabilitación de un año para ocupar cargos o comisiones en el Servicio Público Estatal, la referida sanción que





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

se le impone a dicho ex- servidor público, se determina tomando en cuenta los elementos de juicio que señala el referido artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, los que se hacen consistir en:

I.- LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LA DISPOSICIÓN DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA.

Del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que la conducta observada por VEDYALUD CHAVEZ RUIZ si bien es cierto que no fue apegada en estricto derecho a una norma de orden público, se infringió el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, sin embargo con esta falta administrativa no se produjo daño al erario público, ni se obtuvo beneficio alguno, en esa virtud se debe de suprimir todo tipo de prácticas que conlleven a la inobservancia de la Ley.

II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Vive en zona urbana como lo es en la calle Rio Misisipi número 46 sur de la colonia Linda Vista de esta ciudad capital.

III.- EL NIVEL JERÁRQUICO, LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.

Del nivel jerárquico que ostentaba el ciudadano VEDYALUD CHAVEZ RUIZ como Subcomisionado Médico se advierte que tenía pleno conocimiento de sus obligaciones como servidor público, entre ellas, la de presentar su declaración patrimonial por conclusión del cargo, pues al darse de alta en la administración pública presentó su declaración inicial de situación patrimonial es decir, su estatus como tal se encontraba debidamente acreditado para cumplir con sus obligaciones, que para el caso que nos ocupa es el cumplir con la presentación de la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo en tiempo y forma, obligación no satisfecha por no haberla presentado dentro del plazo ya señalado con anterioridad, situación que dió origen al presente procedimiento administrativo disciplinario en que se actúa.



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

En cuanto a la irregularidad administrativa en cuestión, en virtud de que ésta se encuentra debidamente tipificada como tal en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, pues al no presentar dicha declaración dentro plazo establecido, quedo visualizada la omisión de la obligación del servidor público; de conformidad con los datos que obran en ésta Secretaría, además que este Órgano de Control permanentemente realiza una serie de acciones con relación a la prevención de conductas omisas contrarias a las disposiciones que regulan la buena actuación de los servidores públicos dentro de la gestión pública, elaborándose en este caso trípticos, carteles publicitarios y oficios dirigidos a las dependencias y entidades con relación a dicha obligación, no existen antecedentes de que con anterioridad haya estado sujeto a algún procedimiento administrativo disciplinario en este departamento.

IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN.

No se aprecia en el presente asunto circunstancia exterior alguna para que el servidor público haya infringido la Ley.

V.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

No se comprobó que el infractor con dicha conducta haya obtenido algún beneficio, ni que se haya ocasionado daño ni perjuicio al erario público, sin embargo sólo quedó de manifiesto que se infringió lo dispuesto por el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Revisados que fueron los archivos de ésta Secretaría de la Contraloría General, no se encontraron antecedentes de que la persona de referencia haya cometido alguna otra irregularidad administrativa en el servicio público. Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado sé:

RESUELVE:

PRIMERO.- El ciudadano VEDYALUD CHAVEZ RUIZ es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir con su conducta lo dispuesto por el artículo 83 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.=====



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL



SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 párrafo sexto, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se le impone al ciudadano VEDYALUD CHAVEZ RUIZ la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en Inhabilitación de un año para ocupar cargos o comisiones en el Servicio Público Estatal, en su carácter de ex Subcomisionado Médico adscrito a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit la cual surtirá efectos a partir de que la presente resolución cause ejecutoria.=====

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al servidor público VEDYALUD CHAVEZ RUIZ, así mismo, regístrese la sanción impuesta en el libro correspondiente que se lleva en ésta Secretaría de la Contraloría General, en términos de lo que establece el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.=====

CUARTO.- Una vez que la resolución quede firme, remítase copia certificada al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; así mismo, remítase dicho documento a la Secretaría de Administración y Finanzas para que sea inscrita dicha sanción en el expediente personal de la referida Servidor Público, como lo establece el artículo 62 de la Ley antes invocada=====

QUINTO.- Hágasele saber al citado servidor público que en caso de inconformidad, tiene el derecho de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia, dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación; como lo disponen los artículos 87, 89, y 101, de la Ley de Justicia y Procedimientos administrativos del Estado de Nayarit; 71 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.=====

Así lo resolvió y firma el LIC. JULIO ANTONIO MONDRAGON PRAIZ Jefe de Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit. =====



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Tepic, Nayarit siendo las 11 horas con 36

minutos del día 8 de Julio del año dos mil dieciséis, el C. notificador, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit; quien se identifica con gafete expedido por el Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit, de conformidad con la fracción XIV del artículo 7 y 18 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit; con la presente acta hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en:

Rio Mississippi #76 Col. Lindavista

y cerciorado plenamente que es el domicilio del (de la) C. Vedyalud Chavez Ruiz

fui atendido por quien dijo llamarse Vedyalud Chavez Ruiz


quien se identifica con IFE - 0663113026970 por lo que

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 24 fracción I, 25 y 28 fracción I, III y IV, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; procedí a notificarle:

Resolución de fecha 7-Julio-2016

emitido por el Departamento de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades, dentro del expediente número SCG/DUW/SP/654/2016, dejando en su poder original de dicho documento, firmando al calce para constancia legal, se hace constar que Lo procedió citatorio.

NOMBRE Y FIRMA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.


Vedyalud Chavez Ruiz

SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ACTUANDO CON EL CARÁCTER DE NOTIFICADOR.



Tepic, Nayarit; nueve de agosto del año 2016

Visto el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo disciplinario bajo el expediente número SCG/DG/REP/054/2016, integrado en contra del C. VEDYALUD CHAVEZ RUIZ el Jefe del Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit;

ACORDO

PRIMERO. Que en fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, le fue notificada la resolución de fecha dos de julio del año en curso a VEDYALUD CHAVEZ RUIZ en su carácter de ex Subcomisionado Médico adscrito a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Nayarit; por la que se le impuso Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en Inhabilitación de un año para ocupar cargos o comisiones en el Servicio Público Estatal, y en virtud de haber transcurrido en exceso el plazo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin que haya interpuesto Recurso alguno ante Instancias correspondientes para inconformarse como lo establece el Artículo 71 y 72 de la Ley en mención, se determina que ha causado estado. Así mismo se ordena dar de baja del padrón de Servidores Públicos obligados a presentar Declaraciones Patrimoniales. =====

SEGUNDO.- Gírese oficio al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, así como también a la Directora de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas informándoles la Sanción impuesta por ésta Autoridad Administrativa al Servidor Público antes mencionado en el resolutivo segundo, para los efectos del Artículo 82 y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y artículos 16 fracción IX, y 18 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. =====

TERCERO.- Notifíquese por estrados. =====

Así lo acordó y firma el Lic. JULIO ANTONIO MONDRAGÓN PRAIZ, Jefe del Departamento de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit. =====



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EL SUSCRITO NOTIFICADOR ROBERTO CASTAÑEDA HERNANDEZ, ME CONSTITUÍ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, CON DOMICILIO EN LA CALLE ZACATECAS NUMERO 30 SUR PRIMER PISO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, Y PROCEDÍ A NOTIFICAR POR ESTRADOS EL CITADO ACUERDO, FIJANDO UN TANTO DEL MISMO, AL C. J. VEDYALUD CHAVEZ RUIZ SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO NUMERO SOG/DGR/SP/054/2016, NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.- CONSTE=====



ROBERTO CASTAÑEDA HERNANDEZ

NOTIFICADOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES



NAYARIT
ORGULLO QUE NOS UNE



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Oficio Número: SCG-DGR-SP-1092-2016

Expediente: SCG/DGR/SP/054/2016

Asunto: Se envía información

Tepec, Nayarit a 09 de Agosto de 2016

LIC. ROY RUBIO SALAZAR
AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO
DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E



SE ANEXA:
RESOLUCION EN
COPIA CERTIFICADA

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **C.VEDYALUD CHAVEZ RUIZ**, por haber omitido presentar la Declaración de Situación Patrimonial por conclusión del cargo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mismo ante este Departamento de Situación Patrimonial, al cual se citó a Garantía de Audiencia para el día diez de junio de este mismo año, en la que se le respetó su derecho de invocar lo que a su interés legal conviniera, misma que se celebró con la asistencia de la citada persona.

El dos de julio del año en curso se emitió resolución donde se le impuso la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en **Inhabilitación de un año**, para ocupar cargos o comisiones en el Servicio Público Estatal. En virtud de lo antes expuesto le envío copias certificadas de la Resolución en comento y del Acuerdo de Ejecutoriedad fechado el nueve de agosto de dos mil dieciséis para que sea inscrita dicha sanción en el Registro de Servidores Públicos Inhabilitados como lo establece el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

C.P. y A. LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO
Secretario de la Contraloría General del Estado

c.c.p. Archivo/Minutario
JAMP/smg

Oficio Número: SCG-DGR-SP-1093-2016
Expediente: SCG/DGR/SP/054/2016
Asunto: Se envía información
Tepic, Nayarit a 09 de Agosto de 2016

LIC. REYNA ELIZABETH ROBLES ARELLANO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
DESARROLLO DE PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTE

Con fecha diecisiete de mayo del año en curso, se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **C. VEDYALUD CHAVEZ RUIZ**, por haber omitido presentar la Declaración de Situación Patrimonial por conclusión del cargo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mismo ante este Departamento de Situación Patrimonial, al cual se citó a Garantía de Audiencia el día diez de junio del año en curso, en la que se le respetó su derecho de invocar lo que a su interés legal conviniera, misma que se celebró con la asistencia de la citada persona.

El dos de julio del cursante se emitió resolución donde se le impuso la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en **inhabilitación de un año**, para ocupar cargos o comisiones en el Servicio Público Estatal. En virtud de lo antes expuesto le envío copias certificadas de la Resolución en comento y del Acuerdo de Ejecutoriedad fechado el nueve de agosto de dos mil dieciséis, para que sea inscrita dicha sanción en el expediente personal del referido Servidor Público como lo establece el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

C.P. y A. LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO
Secretario de la Contraloría General del Estado

c.c.p. Archivo/Minutario
IAMP/smgb

